



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03462-2008-PA/TC

LIMA

MARÍA CRISTINA MUÑANTE NECIOSUP

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de noviembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Cristina Muñante Neciosup contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 424, su fecha 6 de mayo de 2008, que declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando se declare inaplicables las Resoluciones N.ºs 0000056106-2002-ONP/DC/DL y 7953-2003-GO/ONP; y que en consecuencia se le otorgue pensión de viudez conforme al Decreto Ley 19990, reconociéndosele 41 años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones a su cónyuge causante.
2. Que de la Resolución N.º 0000034383-2007-ONP/DC/DL19990 y del Cuadro Resumen de Aportaciones, obrantes a fojas 7 y 8, consta que la emplazada reconoció a favor del cónyuge de la demandante 7 años y 8 meses de aportaciones realizadas al Sistema Nacional de Pensiones.
3. Que a fin de acreditar las aportaciones realizadas por su cónyuge al Sistema Nacional de Pensiones, la demandante ha presentado: i) copia simple de las boletas de pago emitidas por Toning Gran S.A., obrantes de fojas 10 a 94; ii) copias simples del libro de planillas de salarios de Pantalones Cónsul S.A., obrante a fojas 98 a 102; iii) copias simples del libro de planillas de salarios del Bazar del Ministerio de Aeronáutica –con el sello correspondiente– obrantes de fojas 103 a 105, 107 y 112; iv) copias simples del libro de planillas de salarios que corresponderían al Bazar del Ministerio de Aeronáutica (no presentan sellos), obrantes a fojas 106, 108 a 111 y 113 a 126.
4. Que teniendo en cuenta que en los casos en los que se solicite el reconocimiento de aportes, se debe seguir la regla señalada en la STC 4762-2007-PA/TC, Caso Tarazona Valverde, este Colegiado mediante Resolución de fecha 8 de abril de 2009, obrante a fojas 4 del cuadernillo del Tribunal, solicitó a la demandante que presente,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03462-2008-PA/TC

LIMA

MARÍA CRISTINA MUÑANTE NECIOSÚP

en el plazo de 15 días hábiles, los originales y las copias legalizadas o fedateadas de las boletas de pago de Toning Gran S.A., las planillas de pago de la empresa Pantalones Cónsul S.A., las planillas de salarios del Ministerio de Aeronáutica obrantes en el expediente, así como documentos adicionales que contribuyan a acreditar los aportes realizados por su cónyuge causante.

5. Que habiéndose notificado debidamente a la demandante el 21 de abril del año en curso, tal como se verifica del cargo de la cédula de notificación obrante a fojas 6 del cuaderno del Tribunal, y habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado para que la actora presente los documentos solicitados sin que haya cumplido con dicho mandato conforme al fundamento 8 de la RTC N.º 4762-2007-AA/TC, se declara improcedente la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL